



REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SEVILLA

REGLAMENTO

Aprobado por la Junta de Gobierno en reunión de 15 de febrero de 2006

PREÁMBULO

La aparición del ejercicio profesional asociado es uno de los recientes cambios en cuanto a la forma en que se prestan los servicios profesionales por parte de los Arquitectos Técnicos, quedando recogida en el artículo 5 de los vigentes Estatutos Generales del Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, así como en el capítulo IV, del Título II, de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

En base a lo reflejado y dispuesto en dichos documentos, se redacta el presente reglamento.

SUJETOS

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos incorporados al Colegio de Sevilla podrán asociarse para ejercer la profesión, bajo cualquier forma de sociedad reconocida por el ordenamiento jurídico.

También podrán asociarse para el ejercicio de funciones profesionales con otros titulados cuyas actividades se complementen con las de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Podrán, por último, asociarse con familiares en las condiciones que se establecen en la presente normativa.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la prestación de servicios profesionales propios de las atribuciones reconocidas a los Aparejadores y Arquitectos Técnicos. No obstante, se admitirán también sociedades multidisciplinares referidas a otras actividades profesionales vinculadas a los campos de la construcción y edificación, arquitectura, urbanismo, seguridad y salud y medio ambiente, siempre que se ajusten a las condiciones establecidas en la presente normativa.

En ningún caso la sociedad puede tener por objeto las actividades de promoción, venta o arrendamiento de inmuebles

REGISTRO COLEGIAL

Se crea el Registro de Sociedades de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del COAT de Sevilla adscrito a la Secretaría y bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, en el que podrán solicitar su inscripción todo tipo de sociedades civiles, mercantiles o cooperativas, tengan o no personalidad jurídica distinta a la de sus socios.

El alta en el registro supondrá únicamente el reconocimiento de la actividad en forma asociada de los colegiados miembros de la misma sin que, en ningún caso, suponga para la sociedad el otorgamiento de ninguno de los derechos colegiales reservados a los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos miembros de la misma.

SOCIOS

Podrá ser socio, junto con los Aparejadores y Arquitectos Técnicos colegiados, cualquier persona física.

No podrán ser socios aquellas personas que no actúen en nombre propio o lo hagan en representación de cualquier persona jurídica o de otra entidad.

Todos los socios Aparejadores o Arquitectos Técnicos deberán estar colegiados necesariamente en el COAAT de Sevilla, y encontrarse en **plenitud de derechos colegiales**.

Cada Aparejador o Arquitecto Técnico, así como sus cónyuges o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad podrán ser socios de una o varias sociedades inscritas en el Colegio.

No obstante lo anterior, los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos integrantes de una sociedad podrán también ejercer la profesión de forma individual, con independencia de la actividad que desarrollen en aquélla.

PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL

Como norma general los Aparejadores o Arquitectos Técnicos deberán ostentar en la sociedad una participación mayoritaria.

No obstante lo anterior, cuando se trate de sociedades multidisciplinarias, los profesionales socios con titulaciones en las áreas de la construcción, urbanismo o decoración, deberán ostentar en su conjunto una participación en la sociedad que no deberá ser inferior al 75% del capital, pudiendo ser suscrito el 25% restante por socios que no reúnan la condición de profesionales.

Como mínimo, los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos deberán poseer un tercio del capital que posean los profesionales en su conjunto.

Idéntica proporción a la señalada en los apartados anteriores se observará en cuanto a la composición de los órganos sociales.

A fin de hacer posible el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se trate de sociedades por acciones, éstas habrán de ser nominativas, debiendo mantenerse el libro de accionistas a disposición de la Secretaría del Colegio.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

La inscripción se producirá por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio a solicitud de las entidades interesadas que deberán acompañar para su constancia en el Registro:

* Copia de la escritura de constitución de la entidad, conteniendo los estatutos sociales, en la que deberán figurar los datos siguientes:

- Relación de socios, haciéndose constar los cargos ocupados en la sociedad, sus porcentajes de participación en el capital social, el número y valor de las acciones o participaciones (en su caso), así como los datos particulares de los mismos (nombre, profesión, domicilio, DNI) y, en su caso, transcripción certificada del Libro de Accionistas.
- Nombre y domicilio social de la sociedad a registrar.
- Objeto social.
- Pactos entre socios.

* Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad.

* Compromiso suscrito por todos los socios comprensivo de los siguientes extremos:

- Inmediata comunicación al Colegio de cualquier cambio que afecte a los datos anteriores.
- Acatamiento expreso de los principios establecidos en las Normas Deontológicas de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Aceptación del principio de extensión a todos los socios de la incompatibilidad que pueda corresponder a uno de ellos.
- Sometimiento a las variaciones de la presente normativa que, en su caso, puedan ser acordadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno del Colegio, con expresa renuncia a invocar posibles derechos adquiridos.
- Declaración de cualesquiera otros compromisos establecidos entre los asociados que se refieran a la práctica de su ejercicio profesional o a sus relaciones con el Colegio.

Las solicitudes presentadas en el Colegio, que reúnan todos los requisitos exigidos, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de tres meses desde su presentación.

DURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones tendrán una duración bianual, debiendo renovarse una vez transcurrido ese periodo. Este trámite deberá realizarse de forma expresa, procediéndose, en caso contrario a la cancelación de la inscripción de la sociedad.

En cualquier caso podrá establecerse por el Colegio algún mecanismo de verificación de las inscripciones con otra temporalidad.

REVOCAION DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones podrán ser revocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente normativa o se acrediten que no se mantienen los compromisos que deben ser asumidos por todos los socios.

Si se trata de omisiones subsanables o no intencionadas, procederá requerimiento previo de subsanación.

CARÁCTER DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción en el registro colegial, en tanto se mantenga, implica el reconocimiento de la entidad por parte del COAAT de Sevilla a los solos efectos que se contemplan en la presente Normativa. En ningún caso la existencia y actuación de estas entidades puede implicar alteración alguna del conjunto de derechos y obligaciones que incumben a los Aparejadores o Arquitectos Técnicos asociados en su condición personal de miembros del COAAT de Sevilla conforme a los Estatutos y Reglamentos por los que se rige y a los acuerdos de sus órganos de gobierno.

ENCARGO DE TRABAJOS PROFESIONALES

Con independencia del documento contractual que pueda, en su caso, suscribirse, los encargos de trabajos profesionales que reciba la sociedad deberán formalizarse en el impreso de Nota-Encargo y Presupuesto establecido a tal efecto, figurando en el lugar destinado al Aparejador o Arquitecto Técnico, el nombre de la sociedad y el del o de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos socios que se responsabilicen de ese trabajo en concreto.

EJERCICIO PROFESIONAL EN OTRA DEMARCACIÓN TERRITORIAL

No podrán expedirse certificaciones colegiales de acreditación para ejercer en una demarcación territorial distinta a aquélla en que el Aparejador o Arquitecto Técnico tenga establecido su domicilio único o principal a nombre de las sociedades registradas.

La sociedad profesional registrada en un Colegio que desee desarrollar su actividad en otra demarcación territorial deberá cumplir los requisitos y realizar los trámites necesarios que, en su caso, vengan impuestos por la normativa que pueda regir en el Colegio de esa demarcación.

No obstante lo anterior, podrán suscribirse entre Colegios acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo de normativas, a fin de facilitar la movilidad geográfica de las sociedades profesionales registradas en cada uno de ellos.

UTILIZACION DEL LOGOTIPO

En la documentación de los trabajos profesionales podrá figurar la denominación o logotipo de la entidad, pero deberá aparecer necesariamente la firma del o de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos responsables del mismo.

ASPECTOS ECONÓMICOS VINCULADOS AL VISADO COLEGIAL

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los vigentes Estatutos Particulares, se encomiende al Colegio la gestión del cobro de los honorarios, las minutas y recibos se extenderán por el Colegio de acuerdo con las normas vigentes en materia de facturación.

De igual modo, se tendrán en cuenta los pactos legítimos que puedan establecerse por las partes con respecto a la facturación y cobro de los gastos y derechos vinculados a los trabajos que sean encargados a las sociedades registradas.

ASOCIACIONES TEMPORALES

Las sociedades inscritas podrán asociarse temporalmente para la realización de un trabajo concreto con otra sociedad o con uno o más Aparejadores o Arquitectos Técnicos u otros profesionales. Estas asociaciones temporales quedarán formalizadas en el contrato de arrendamiento de servicios de que se trate y a las mismas les serán de aplicación las normas que regulan las sociedades permanentes.

DISOLUCIÓN

En el caso de disolución de la sociedad, cualquiera que sea su modalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del COAAT de Sevilla, de forma inmediata, a fin de cancelar su inscripción en el Registro Colegial.

Para la tramitación de esa baja en el Registro, la sociedad deberá aportar fotocopia autenticada de la escritura de disolución inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas o copia de la baja sellada por Hacienda, según se trate de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades civiles, respectivamente.

**REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE SEVILLA**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA INSCRIPCIÓN

- 1.- Solicitud de Inscripción, en la que se recoge expresamente el compromiso suscrito por todos los socios, según lo contemplado en el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.
- 2.- Copia de la escritura de constitución de la entidad, en la que se recoja la información detallada en el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.
- 3.- Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad.
- 4.- Una vez se apruebe por la Junta de Gobierno la documentación aportada y se de conformidad a la inscripción, Justificante de abono de la Cuota de Registro de Sociedades Profesionales, establecida actualmente en 75 € anuales.

**REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE SEVILLA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Datos de la Sociedad

Denominación:

N.I.F.:

Domicilio Social:

Código Postal:

Población:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

E-mail:

Inscrita en el Registro Mercantil (si procede) de:

Tipo de Sociedad:

Capital Social:

Socios Aparejadores y Arquitectos Técnicos Colegiados

Nº col.	Apellidos, Nombre	Cargo	% part. C.S.

Otros Socios no Colegiados

DNI/NIF	Apellidos, Nombre	Profesión y Cargo	% part. C.S.

Todos los socios arriba indicados se comprometen a lo siguiente:

- Inmediata comunicación al Colegio de cualquier cambio que afecte a los datos anteriores.
- Acatamiento expreso de los principios establecidos en las Normas Deontológicas de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Aceptación del principio de extensión a todos los socios de la incompatibilidad que pueda corresponder a uno de ellos.
- Sometimiento a las variaciones de la presente normativa que, en su caso, puedan ser acordadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno del Colegio, con expresa renuncia a invocar posibles derechos adquiridos.
- Declaración de cualesquiera otros compromisos establecidos entre los asociados que se refieran a la práctica de su ejercicio profesional o a sus relaciones con el Colegio.

Firma de todos los socios